

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Clase: Alimentos – Verbal Sumario
Demandante: July Tatiana Rey Daza
Demandado: Jhojanerth Smith Bueno Hernández
Radicación No. 2021-00031-00

AUTO

Se pronuncia el despacho frente a la Remisión de Informe allegado por la Comisaría de Familia de Quetame con ocasión de la manifestación de inconformidad que hiciera **Jhojanerth Smith Bueno Hernández** contra la Resolución No. 023 de 20 de mayo de 2021 expedida por aquella entidad, dentro de las diligencias adelantadas para establecer el Régimen de Alimentos, visitas y custodia del menor Juan José Bueno Rey y, que confirma el Acta de Conciliación No. 016 de 20 de mayo de 2021 respecto de la custodia del menor; diligencias enviadas a este juzgado en virtud de lo establecido en el numeral 2º del art. 111 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sea lo primero indicar, que si bien es cierto, no obra en el plenario solicitud formal de las partes de remitir informe al Juez de Familia ante la falta de conciliación en materia de alimentos, como lo exige la norma antes citada; lo cierto es que, basta la manifestación de inconformidad que hiciera el convocante Jhojanerth Smith Bueno Hernández ante la Comisaría de Familia de Quetame contra la Resolución No. 023 de 20 de mayo de 2021 para presumir que es el querer de éste.

En línea con lo anterior, se tendrá como demanda, el informe y anexos allegados mediante comunicación No. AMQ-CF-474-2021 de 26 de mayo de 2021, por parte de la Comisaría de Familia de Quetame, por lo tanto, se admitirá la misma siendo demandante **July Tatiana Rey Daza** en representación de su hijo Juan José Bueno Rey contra **Jhojanerth Bueno Hernández** en calidad de progenitor.

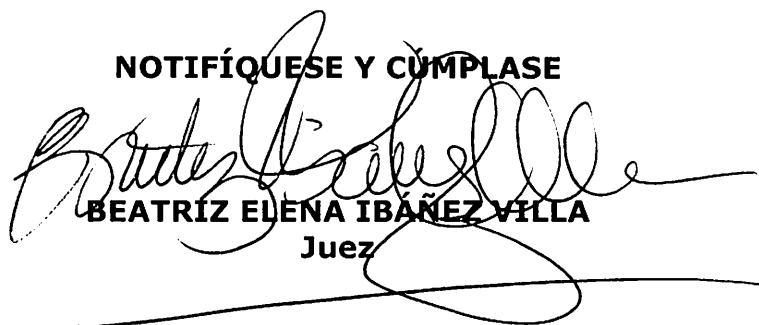
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

1. **TÉNGASE** como demanda el informe y sus anexos remitido por la Comisaría de Familia del municipio de Quetame, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.
2. **ADMÍTASE** la demanda de **alimentos** conforme al informe y sus anexos remitido por la Comisaría de Familia de Quetame, siendo demandante **July Tatiana Rey Daza**, en representación de su menor hijo Juan José Bueno Rey contra **Jhojanerth Smith Bueno Hernández**.
3. **TRAMÍTESE** el presente proceso conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en consonancia con el numeral 2º del parágrafo 2º del artículo 397 del Código General del Proceso; e impártasele el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la misma codificación, proceso verbal sumario.

4. **Notifíquese** personalmente este auto al demandado y, con los anexos respectivos, córrase traslado por el término de diez (10) conforme lo establece el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso. De igual manera, adviértasele de las previsiones señaladas en el inciso noveno del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella”*.
5. **Téngase** como prueba los documentos allegados por la Comisaría de Familia de Quetame (Acta de Conciliación No. 016, Resolución No. 023 de 20 de mayo de 2021 y escrito de inconformidad suscrito por Jhojanerth Smith Bueno Hernández).
6. El Juzgado se abstiene de fijar la cuota provisional de alimentos, dado que la misma fue impuesta por la Comisaría de Familia de Quetame mediante Resolución No. 023 de 20 de mayo de 2021.
7. **Requíerese** a la Comisaría de Familia, para que allegue a las diligencias, la copia del Registro Civil de Nacimiento del menor Juan José Bueno Rey. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0027**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **16-JUNIO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria